

ce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Raúl P. Acosta, Vicepresidente 1°

DECRETO N° 2106

Resistencia, 03 octubre 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.861; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.861, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:12/10/16

————— >*< —————
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7862

INCORPORA ARTÍCULO AL CÓDIGO PROCESAL PENAL
ARTÍCULO 1°: Incorpórase como artículo 5° bis a la ley 4538 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco-, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 5° Bis: Diversidad Cultural: Cuando se trate de hechos cometidos por miembros de una comunidad indígena, se aplicará en forma directa el artículo 9° párrafo 2, del Convenio N° 169 -de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)-. En especial todos los actos procesales comprendidos en la tramitación de los procesos, desde los primeros momentos de la investigación hasta la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, deberán realizarse conforme el principio de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas.

La omisión de aplicar lo dispuesto en el presente artículo sólo será admisible en la medida en que ello sea incompatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos y deberá ser fundada bajo pena de nulidad."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Raúl P. Acosta, Vicepresidente 1°

DECRETO N° 2107

Resistencia, 03 octubre 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.862; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.862, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:12/10/16

————— >*< —————
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7863

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 415 de la ley 4538 y sus modificatorias-Código Procesal Penal, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 415: RECHAZO. El Tribunal de Juicio podrá rechazar la vía solicitada cuando fuere necesario un mayor conocimiento de los hechos o cuando entendiere que corresponda una pena mayor que la requerida. En dicho caso, remitirá la causa al Tribunal que le siga en turno, en el que se procederá obligatoriamente según las reglas del procedimiento común con arreglo a los artículos 358 o 412, según corresponda.

En este caso, la conformidad prestada por el imputado y su defensor no será tomada como indicio en su contra, ni el pedido de pena formulado vincula al Fiscal que actúa en el debate.

Previo a resolver la admisión o rechazo de la solicitud de la vía propuesta, se recabará la opinión del Querellante."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Raúl P. Acosta, Vicepresidente 1°

DECRETO N° 2108

Resistencia, 03 octubre 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.863; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.863, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:12/10/16

————— >*< —————
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7864

MODIFICA E INCORPORA INCISOS Y ARTÍCULOS A LA LEY 2011 -"DE FACTO"- REGULA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 1°: Incorpórase como inciso c) al artículo 1° de la ley 2011 -"De Facto"- y sus modificatorias el siguiente texto:

"ARTÍCULO 1°: Los honorarios profesionales de abogados y procuradores matriculados en la Provincia, y que se hayan devengado en juicios, gestiones administrativas o extrajudiciales se registrarán por las disposiciones de la presente ley a partir de su sanción, si no se hubiera convenido el pago de una suma mayor, en cuyo caso se aplicarán las siguientes pautas:

- a) Pactos:
- b) Naturaleza Jurídica:
- c) Carácter y preferencia: Los honorarios profesionales de abogados y procuradores revisen carácter alimentario y tienen preferencia en el cobro".

ARTÍCULO 2º: Modifícase el artículo 56 de la ley 2011 "De Facto", el queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 56: Cuando los honorarios hubieran sido reajustados en el marco de los artículos 5º y 8º, tomando como base regulatoria la liquidación prevista en los artículos 481 del Código Procesal Civil y Comercial o 332 del Código Procesal Laboral, los montos dinerarios reconocidos al profesional serán con más los intereses determinados por el juez, que se computarán desde la fecha de cierre considerada en las correspondientes planillas.

Los jueces deberán dejar constancia en los autos de regulación de la fecha de cierre de los intereses calculados en las planillas indicadas y de la tasa de interés aplicable conforme la presente ley.

En los restantes casos, los honorarios comenzarán a devengar intereses a partir de la fecha del auto de regulación de honorarios.

En todos los supuestos la tasa de interés aplicable a los honorarios profesionales será activa, conforme las operaciones de descuento a treinta días del Banco de la Nación Argentina."

ARTÍCULO 3º: Incorpórase como artículo 56 bis a la ley 2011 "De Facto", y sus modificatorias el siguiente texto:

"ARTÍCULO 56 Bis: Las disposiciones del artículo 56 se aplicarán a todos los juicios, procedimientos o actuaciones judiciales."

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Raúl P. Acosta, Vicepresidente 1º

DECRETO Nº 2109

Resistencia, 03 octubre 2016

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.864; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.864, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:12/10/16

_____*<_____
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7865

"EXPROPIACION PARA EL PARQUE URBANO AMBIENTAL Y PRESERVACION DE LA LAGUNA COLUSSI"

ARTÍCULO 1º: Declárase de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la

ciudad de Resistencia, cuya identificación catastral se detalla a continuación:

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II - Sección C - Chacra 187 - Parcela 50. (según plano 20/313/76).

PROPIETARIO: Pedro Rascón, DNI Nº 11.406.458.

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula Nº 19.984. Departamento San Fernando.

SUPERFICIE: 15.600 mts2.

ARTÍCULO 2º: El inmueble expropiado en el artículo 1º de la presente, será destinado a la realización de la obra pública denominada "Parque Urbano Ambiental y Preservación del Sistema Lacustre de la Laguna Colussi".

ARTÍCULO 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar la presente expropiación, de conformidad al destino y alcance señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, serán imputadas al Presupuesto General de la Provincia, Jurisdicción 24 - Adinistración Provincial del Agua, de conformidad con la naturaleza de la inversión.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Raúl P. Acosta, Vicepresidente 1º

DECRETO Nº 2110

Resistencia, 03 octubre 2016

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.865; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.865, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:12/10/16

_____*<_____
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7866

"REINSTAURA LA VIGENCIA DE LA LEY 6772"

ARTICULO 1º: Reinstáurase por el término de dos (2) años, a partir de su vencimiento, la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación, del inmueble comprendido en la ley 6772 y prorrogada por la ley 7306.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Raúl P. Acosta, Vicepresidente 1º

DECRETO Nº 2111

Resistencia, 03 octubre 2016

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.866; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales,